



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO ACCIÓN DE SIMULACIÓN

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00002-00

DEMANDANTES: AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA, LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO Y SERGIO ALBERTO MOVILLA LASTRA

DEMANDADO: ORLANDO ROSELLÓN VERGARA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre el memorial-demanda adiado 21 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente digital se aprecia la existencia de una demanda intitulada «reconvención» presentada por el litisconsorte necesario REINALDO LUIS NAVARRO HERRERA, en dónde reclama la reivindicación de los bienes inmuebles objeto de los contratos de compraventa tildados de simulados, y comoquiera que dicho libelo satisface los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 88 y 371 y s.s. del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda de reconvención será admitida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de reconvención declarativa de reivindicación de los bienes inmuebles disputados en este litigio, promovida por el señor REINALDO LUIS NAVARRO HERRERA, a través de apoderado judicial y en contra de los demandados en reconvención AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA, LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO Y SERGIO ALBERTO MOVILLA LASTRA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio del libelo de reconvención a la parte demandante principal (ahora demandada en reconvención) AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA, LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO Y SERGIO ALBERTO MOVILLA LASTRA de la demanda de RECONVENCION y sus anexos a través de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

publicación por estado del presente proveído; hágasele saber que el traslado de la misma es por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Téngase al abogado ASDRUBAL HEMER MONTERROSA, como apoderado judicial del litisconsorte necesario ahora reconviniente REINALDO LUIS NAVARRO HERRERA, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA